



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de enero de 2016



En San José, a las nueve horas treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez, Yerma Campos Calvo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-017159-0007-CO	2016000416	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
14-016994-0007-CO	2016000417	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-004347-0007-CO	2016000418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-009996-0007-CO	2016000419	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
15-011365-0007-CO	2016000420	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Lidia Garita Rodríguez, en su condición de Alcaldesa y a Gilberto Mussio Vargas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2015-016083 de las 09:30 horas del 16 de octubre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hicieren.
15-013622-0007-CO	2016000421	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Fernando Antonio Chaves Rosas y Esteban Álvarez Quesada, por su orden Alcalde y Jefe del Departamento de Ingeniería, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de lo dispuesto en la sentencia número 2015-013574 de las 9:20 horas del 28 de agosto de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren.

15-014061-0007-CO	2016000422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En consecuencia, se ordena a Litzí Gabriela Barquero Sánchez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Tilarán del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata adopte las medidas necesarias y emita las directrices que se requieran, para empezar con la elaboración de un plan de mejora de abastecimiento de agua para consumo humano en la población de Tilarán, específicamente en la Calle Los Barrantes; así como, abastecerlos mediante cisternas u otros mecanismos que garanticen permanentemente el acceso al agua mientras se resuelve la situación de forma definitiva. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a las demás instituciones recurridas. Notifíquese esta resolución a Litzí Gabriela Barquero Sánchez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Tilarán del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Comuníquese.-
15-014205-0007-CO	2016000423	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014837-0007-CO	2016000424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen notas.
15-014882-0007-CO	2016000425	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015142-0007-CO	2016000426	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se le ordena a María del Rocío Cortés Palma, en su condición de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto 2015-016212 de las 9:30 horas del 16 de octubre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
15-015549-0007-CO	2016000427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados

			Jinesta y Salazar, ponen notas. La Magistrada Hernández López, salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
15-015912-0007-CO	2016000428	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
15-016101-0007-CO	2016000429	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2015-018971 de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2015, a fin de que se reexamine el caso como en derecho corresponde.
15-016381-0007-CO	2016000430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-016577-0007-CO	2016000431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.
15-016729-0007-CO	2016000432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Zúñiga Reyes, en su condición de miembro del Comité de Apoyo Educativo del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Bataán, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue, de forma completa, la información requerida por los recurrentes, el 19 de octubre de 2015. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yamileth Zúñiga Reyes, en su condición de miembro del Comité de Apoyo Educativo del Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Bataán, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
15-016736-0007-CO	2016000433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Vargas Calvo y a Gilberto Monge Pizarro, por su orden, Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y Alcalde de Mora, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera coordinada y dentro del plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten y apliquen las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por los recurrentes sea solucionada en forma definitiva. Ello implica el apercibimiento por parte de la municipalidad a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para tal solución. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de omisión del propietario o poseedor de

			cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se les advierte que en concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, la presente resolución a Cristian Vargas Calvo y a Gilberto Monge Pizarro, en su condición de Director Ejecutivo a.i. de CONAVI y Alcalde de Mora, respectivamente, o a quienes ocupen, en su lugar, esos cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas.
15-016789-0007-CO	2016000434	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado y la parte considerativa de la sentencia 2015-01864 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince, para que lea correctamente en los términos del texto inserto en el considerando segundo de esta sentencia.-
15-016862-0007-CO	2016000435	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material de la sentencia N° 2015018458 de las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, para que se consigne correctamente el nombre del paciente amparado como [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y no como erróneamente se consignó.
15-016963-0007-CO	2016000436	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso, sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el último considerando. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota cada uno por separado.
15-016972-0007-CO	2016000437	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
15-017098-0007-CO	2016000438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017157-0007-CO	2016000439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017281-0007-CO	2016000440	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo. En consecuencia, se ordena a Ronald Peters SeEVERS, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica, o a

			<p>quien en su lugar ocupe dicho puesto, que dentro del plazo de un mes, otorgue al recurrente la información solicitada consistente en: a) Si el Instituto del Café de Costa Rica (Icafe) es productor, beneficiador o tostador de Café, concretamente, en el cantón de Tarrazú y, b) si el gremio al que corresponden los integrantes de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica (productor, beneficiario, entre otros), pertenece a la zona de Tarrazú, o no. Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968. Se le advierte a las recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Ronald Peters Seevers, en su condición de Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, en forma personal.</p>
15-017295-0007-CO	2016000441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017333-0007-CO	2016000442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017341-0007-CO	2016000443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
15-017376-0007-CO	2016000444	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
15-017403-0007-CO	2016000445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eliécer Jiménez Pereira, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la valoración quirúrgica a la amparada en el Servicio de Cirugía Plástica en la fecha indicada, sea el 26 febrero de 2016. Asimismo, se les ordena que se realice a la accionante la cirugía requerida dentro del plazo de 1 mes después de esta cita de

			<p>valoración prequirúrgica, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Eliécer Jiménez Pereira, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
15-017416-0007-CO	2016000446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a WALTER MUÑOZ CARAVACA, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra de Educación Pública y a GEOVANNI PÉREZ ALVARADO, en su condición de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Santa Constanza de San Vito de Coto Brus, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN AÑO contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúen los estudios, diagnósticos y obras que se requieren en el Escuela Santa Constanza de San Vito de Coto Brus, para solventar la problemática en relación con la accesibilidad para personas con discapacidad. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>

			administrativo. Notifíquese a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública y a Geovanni Pérez Alvarado, en su condición de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Santa Constanza de San Vito de Coto Brus, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
15-017493-0007-CO	2016000447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-017510-0007-CO	2016000448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017513-0007-CO	2016000449	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse este expediente para que se conozca como diligencias de inejecución en el proceso de amparo tramitado en el expediente número 15-007080-0007-CO. Archívese este expediente.
15-017545-0007-CO	2016000450	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOSÉ ALBERTO MOYA SEGURA, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo, adoptar las medidas que correspondan para que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, solucione de forma definitiva el abastecimiento de agua potable en la zona de Tambor de San Pedro de Pérez Zeledón, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a JOSÉ ALBERTO MOYA SEGURA, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
15-017554-0007-CO	2016000451	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a Gerardo Rojas Barrantes, en su calidad de Alcalde Municipal de Flores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ámbito de su competencia, adopte las medidas pertinentes para que, dentro del

			<p>plazo máximo de UN MES calendario contado a partir de la comunicación de esta resolución, elabore un plan de acción, que contenga un diagnóstico, un cronograma de actividades y reserva presupuestaria para implementar una alternativa viable y ajustada a derecho referente a las aceras faltantes en la calle 10 de la comunidad de Llorente en San Joaquín de Flores, debiendo proceder a aperebir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que corresponda para que inicien la construcción de aceras frente a sus propiedades, o brinden mantenimiento a las que lo requieran, ajustando las obras a las especificaciones contenidas en la Ley N°7600 y su reglamento, si fuere el caso, o proceder la Municipalidad de Flores a suplir los trabajos, y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Pudiendo requerir para la elaboración de dicho plan la colaboración de otras instituciones estatales, si fuere el caso, como sería el Consejo Nacional de Vialidad, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Rehabilitación. Para esos fines, se ordena al Gerente de Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de la República, que no autorice modificaciones o presupuesto alguno durante el año 2016 y 2017, proveniente de la Municipalidad de Flores, si no incluye la partida respectiva para cumplir lo antes ordenado, dentro del marco de las competencias respectivo. Lo anterior bajo aperebimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Flores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Gerardo Rojas Barrantes, en su calidad de Alcalde Municipal de Flores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. Comuníquese a todas las partes y además a la Contraloría General de la República. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
15-017566-0007-CO	2016000452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Jiménez Cruz y Rodolfo Quirós Campos, por su orden Alcalde y Encargado del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes ejerzan esos cargos, que tome las medidas necesarias para que en el plazo</p>

			de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información requerida mediante oficio planteado el 3 de marzo de 2015 ("copias certificadas de todos los reportes emitidos o recibidos por esa municipalidad en el trimestre comprendido entre los meses de julio, agosto y setiembre de 2014, referidos a las nacientes conectadas al acueducto municipal"). Se les advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Álvaro Jiménez Cruz y Rodolfo Quirós Campos, por su orden Alcalde y Encargado del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
15-017567-0007-CO	2016000453	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALVARO JIMÉNEZ CRUZ en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quien ejerza ese cargo, que en el dentro del plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta resolución, brinde al amparado las copias del registro de ingreso de los funcionarios [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] específicamente de los días 24 y 25 de agosto de 2014. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a ALVARO JIMÉNEZ CRUZ en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quien ejerza ese cargo, de manera personal.
15-017572-0007-CO	2016000454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, la Magistrada Hernández López pone nota separada. Ponen nota los magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado.-

15-017582-0007-CO	2016000455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017597-0007-CO	2016000456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017617-0007-CO	2016000457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017651-0007-CO	2016000458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Jiménez Cruz en calidad de Alcalde y Selma González Rojas en calidad de Tesorera Municipal, ambos de la Municipalidad de Oro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan en un plazo máximo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, a entregar la copia del informe final de la Comisión Investigadora del posible mal uso del cuadraciclo municipal placa 5952, tal y como lo solicitó el 03 de marzo de 2015. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad Montes de Oro, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Álvaro Jiménez Cruz en calidad de Alcalde y Selma González Rojas en calidad de Tesorera Municipal, ambos de la Municipalidad de Oro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL.
15-017669-0007-CO	2016000459	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017708-0007-CO	2016000460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017733-0007-CO	2016000461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017775-0007-CO	2016000462	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe su cargo, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde completa respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente el 2 de noviembre de 2015, específicamente en lo que atañe al proceso constructivo del techo sobre la acera que comunica los módulos del ámbito D del Centro de Atención Institucional La Reforma, y las manifestaciones brindadas por el señor Director General sobre presuntos actos de corrupción en el sistema penitenciario. Se advierte a Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe su cargo, que

			con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Reynaldo Villalobos Zúñiga, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-
15-017782-0007-CO	2016000463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017784-0007-CO	2016000464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017793-0007-CO	2016000465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017802-0007-CO	2016000466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a ROSIBEL AGÜERO QUIROS, en su calidad de Directora del Colegio Redentorista San Alfonso de la Dirección Regional de Alajuela y a FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS, en su calidad de Director Regional, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno según el ámbito de sus competencias, a girar las órdenes necesarias para de inmediato se valore nuevamente la prematrícula del menor de edad amparado, tomando en cuenta su discapacidad motora, para determinar de inmediato si, de acuerdo a sus necesidades, lo que mejor le conviene es continuar su proceso educativo en el Colegio Redentorista San Alfonso de Alajuela. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a ROSIBEL AGÜERO QUIROS, en su calidad de Directora del Colegio Redentorista San Alfonso de la Dirección Regional de Alajuela y a FERNANDO LÓPEZ CONTRERAS, en su calidad de Director Regional, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. Notifíquese además al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. El Magistrado Jinesta Lobo y el

			Magistrado Salazar Alvarado ponen nota cada uno por separado.-
15-017857-0007-CO	2016000467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017871-0007-CO	2016000468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de la Municipalidad de Grecia. Se ordena a Adrián Barquero Saborío, en su condición de Alcalde Municipal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, comunique a la recurrente lo que corresponda respecto a su denuncia planteada el 29 de setiembre de 2015, así como las medidas que se adoptarán para atenderla. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, ponen nota por razones diferentes.-
15-017880-0007-CO	2016000469	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la infracción del plazo establecido en el numeral 37 de la Constitución Política y por la vulneración del numeral 40 de la Constitución Política por las condiciones en que permaneció detenido el recurrente el 26 de noviembre de 2015. En cuanto a la ilegitimidad de la detención, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017888-0007-CO	2016000470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017902-0007-CO	2016000471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017924-0007-CO	2016000472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-017936-0007-CO	2016000473	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-

15-017937-0007-CO	2016000474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tome nota el recurrido de lo indicado en el último considerando.
15-017946-0007-CO	2016000475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.
15-017969-0007-CO	2016000476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
15-017976-0007-CO	2016000477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018000-0007-CO	2016000478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018003-0007-CO	2016000479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.
15-018008-0007-CO	2016000480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018009-0007-CO	2016000481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Arias Mora, Jefe de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe el cargo de Directora Jurídica del Instituto Nacional de Seguros, que en el término improrrogable de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión formulada por el recurrente el 17 de noviembre de 2015. Se le advierte a Nancy Arias Mora, Jefe de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Nancy Arias Mora, Jefe de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Seguros o a quien ocupe el cargo, en forma PERSONAL.
15-018024-0007-CO	2016000482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota por razones diferentes.
15-018029-0007-CO	2016000483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018050-0007-CO	2016000484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018058-0007-CO	2016000485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

15-018060-0007-CO	2016000486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-018062-0007-CO	2016000487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018064-0007-CO	2016000488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018065-0007-CO	2016000489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018066-0007-CO	2016000490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018067-0007-CO	2016000491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018069-0007-CO	2016000492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018074-0007-CO	2016000493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018083-0007-CO	2016000494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Martha Zamora Castillo, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos –PANACI-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en el marco de sus competencias, tome las medidas que resulten necesarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la gestión presentada por el recurrente el día 3 de noviembre de 2015. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Martha Zamora Castillo, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Ciegos –PANACI-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal.-
15-018095-0007-CO	2016000495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carolina Segura Hidalgo, en su condición de Jefe del Talento Humano (Recursos Humanos) de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) del Ministerio de la Presidencia, o a quién en su lugar ejerza dicho cargo, que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta

			<p>sentencia, dispongan las medidas necesarias dentro del ámbito de su competencia, para que a la recurrente se le cancelen las sumas que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la aquí examinada no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL a Carolina Segura Hidalgo, en su condición de Jefe del Talento Humano (Recursos Humanos) de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) del Ministerio de la Presidencia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.</p>
15-018099-0007-CO	2016000496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Vargas Vásquez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Coto Brus, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea evaluado el plan de mejoras remitido por el Presidente de la Junta Directiva de ASODEARCU Coto Brus, y si fuese aprobado se emitan las órdenes sanitarias necesarias para realizar las obras correspondientes. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hazel Vargas Vásquez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Coto Brus, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>
15-018100-0007-CO	2016000497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gilberto Monge Pizarro, y a Roy</p>

			<p>Flores Quirós en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Mora, respectivamente, o a quienes, en su lugar, ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes para que, en el plazo de cinco días hábiles contado a partir de la notificación de la presente resolución, se de respuesta a la gestión presentada por el recurrente el día 29 de octubre del 2015. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Gilberto Monge Pizarro, y a Roy Flores Quirós en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Mora, respectivamente, o a quienes, en su lugar, ocupen esos cargos.</p>
15-018127-0007-CO	2016000498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde, Adrian Gerardo Leandro Marín, en su condición de Presidente del Concejo, y Dennis Aparicio Rivera, en su condición de Director Técnico de la Unidad de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Cartago, o quienes ocupen esos cargos, que, en el ámbito de sus competencias, adopten la medidas requeridas y ejecuten las acciones pertinentes para que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, la calle Barro Morado, camino cantonal código 3-01-015, sea debida y correctamente reparada. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde, Adrian Gerardo Leandro Marín, en su condición de Presidente del Concejo, y Dennis Aparicio Rivera, en su condición de Director Técnico de la Unidad de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de</p>

			Cartago, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrado Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
15-018133-0007-CO	2016000499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
15-018141-0007-CO	2016000500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Por consiguiente, se ordena a Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de Quepos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de inmediato, responda la petición formulada por la recurrente, el 3 de julio de 2015. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde de Quepos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
15-018150-0007-CO	2016000501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018151-0007-CO	2016000502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018153-0007-CO	2016000503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a HARYS REGIDOR BARBOZA, en su condición de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de forma inmediata, conteste puntualmente la solicitud de información enviada por el recurrente el 12 de noviembre de 2015. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a HARYS REGIDOR BARBOZA, en su condición de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) o a quien en su lugar ocupe ese cargo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
15-018166-0007-CO	2016000504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso respecto del Ministerio de Educación Pública, por la violación del debido proceso. Se ordena al Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
15-018169-0007-CO	2016000505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018179-0007-CO	2016000506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018181-0007-CO	2016000507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
15-018189-0007-CO	2016000508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la lesión al artículo 41 de la Constitución Política se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
15-018216-0007-CO	2016000509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la comunicación al trabajador sin número, notificada

			<p>al recurrente el 7 de diciembre de 2015, suscrita por el Director Médico del Hospital San Francisco de Asís y la resolución No. GM-35829-AA-2015 de las 12:00 horas del 4 de septiembre de 2015, por medio de los cuales se dispuso la aplicación de una sanción de amonestación verbal en contra del señor [NOMBRE 001]. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, suprimir la referencia a la referida amonestación en el expediente GM-006-2016 y, además, en el expediente a nombre del amparado en la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís. Se restituye al amparado en el pleno ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, sin perjuicio de que pueda la autoridad recurrida substanciar un procedimiento administrativo por las faltas que se le acusan, con estricto apego a la dimensión constitucional del debido proceso en los términos establecidos en la parte considerativa de esta sentencia. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
15-018226-0007-CO	2016000510	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a LIDIA GARITA RODRIGUEZ, en su calidad de Alcaldesa Municipal de La Unión, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le permita al recurrente el pago de lo adeudado por servicio de agua potable, luego de lo cual procedería restablecer regularmente dicho servicio. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a LIDIA GARITA RODRIGUEZ, en su calidad de Alcaldesa Municipal de La Unión, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
15-018227-0007-CO	2016000511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se solucionen el problema de aguas residuales objeto de este proceso en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, de manera personal.
15-018235-0007-CO	2016000512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018271-0007-CO	2016000513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018280-0007-CO	2016000514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 3 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la copia del contrato requerida mediante solicitud recibida en su despacho el 06 de noviembre de 2015, con la salvedad de que se resguarden los datos sensibles de la paciente, así como que las costas para la entrega del contrato, corran por cuenta de la petente. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
15-018288-0007-CO	2016000515	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018289-0007-CO	2016000516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Víctor Hugo Echavarría Ureña, en su condición de Alcalde, y a Jenny Castro acuña, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que en el marco de sus competencias, tomen las medidas que resulten necesarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente, la información que solicitó el día 22 de junio de 2015. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Víctor Hugo Echavarría Ureña, en su condición de Alcalde, y a Jenny Castro acuña, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuelita, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
15-018298-0007-CO	2016000517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018304-0007-CO	2016000518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018307-0007-CO	2016000519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Morales Orozco, Presidente del Concejo y a Fernando Antonio Chaves Rosas, Alcalde, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a

			<p>quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el término de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan a los recurrentes las gestiones que acusan como no atendidas. Se le advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Manuel Morales Orozco, Presidente del Concejo y a Fernando Antonio Chaves Rosas, Alcalde, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.-</p>
15-018355-0007-CO	2016000520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018364-0007-CO	2016000521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
15-018365-0007-CO	2016000522	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública y a Ramón Antonio Torres Sánchez, en su condición de Director de la Escuela de Aguas Negras o a quienes ocupen esos cargos, que en forma inmediata dicten las órdenes e instrucciones correspondientes, para que DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE UN MES, que se contará a partir de la comunicación que se les hará de esta sentencia, sea llenado el faltante de profesor en la materia de inglés en la Escuela de Aguas Negras. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza y a</p>

			Ramón Antonio Torres Sánchez, en las condiciones dichas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. Comuníquese esta sentencia a la Ministra de Educación Pública.-
15-018374-0007-CO	2016000523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018401-0007-CO	2016000524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018402-0007-CO	2016000525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018416-0007-CO	2016000526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018417-0007-CO	2016000527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018421-0007-CO	2016000528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018438-0007-CO	2016000529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que se realice al amparado el internamiento e intervención médica que requiere, en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
15-018443-0007-CO	2016000530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Meneses Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo, que un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le responda al recurrente la gestión planteada por oficio DRGU-418-2015 del 16 de noviembre de 2015. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gustavo Meneses Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
15-018467-0007-CO	2016000531	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018468-0007-CO	2016000532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018478-0007-CO	2016000533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018480-0007-CO	2016000534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, quien ocupa el cargo de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el puesto, se proceda de inmediato, a girar las instrucciones necesarias y a tomar las medidas correspondientes para que, una vez que el amparado salga de dicho Hospital, le sea facilitado un tanque de oxígeno para que cuente con el en su vivienda, bajo los parámetros establecidos por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, quien ocupa el cargo de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el puesto, en forma personal.
15-018481-0007-CO	2016000535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tannia Fabiola Tánchez Ávila, en su condición de Directora General del Área de Salud de Nicoya, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea referido alguna de las especialidades autorizadas

			<p>para prescribir el medicamento bromuro de ipratropio anhidro 250 mcg/mL –atroven nebulizador-, para que determine si, conforme su estado de salud actual, requiere del medicamento, y de ser necesario, cumpla con el protocolo institucional establecido para obtenerlo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tannia Fabiola Tánchez Ávila, en su condición de Directora General del Área de Salud de Nicoya, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Comuníquese.-</p>
15-018485-0007-CO	2016000536	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-018502-0007-CO	2016000537	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
15-018509-0007-CO	2016000538	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Esquivel Murillo en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Juan Antonio Ugalde Muñoz en calidad de Director General, ambos del Hospital México o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y llevan a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Esquivel Murillo en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y a Juan Antonio Ugalde Muñoz en calidad de Director General, ambos del Hospital México o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-018513-0007-CO	2016000539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al accionante en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-018522-0007-CO	2016000540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de la Caja de Costarricense de Seguro Social, en Guadalupe, o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva como corresponda la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada el 14 de noviembre del 2011 ante ese despacho. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o

			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
15-018528-0007-CO	2016000541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018531-0007-CO	2016000542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Rafael del Alajuela. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ingresado y se le practique la cirugía que requiere durante dicho internamiento, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
15-018541-0007-CO	2016000543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018544-0007-CO	2016000544	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por vulneración al derecho al debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la parte recurrente lo siguiente: el

			<p>monto adeudado al mes de junio de 2015, la fecha a partir de la cual comenzarían a aplicarse los rebajos, el monto a deducir por quincena o por mes, y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta a la proporcionalidad de los rebajos.</p>
15-018578-0007-CO	2016000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018586-0007-CO	2016000546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018597-0007-CO	2016000547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018616-0007-CO	2016000548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.
15-018628-0007-CO	2016000549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018637-0007-CO	2016000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018641-0007-CO	2016000551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018653-0007-CO	2016000552	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se consigne en el Registro de Resolución la parte dispositiva que efectivamente corresponde a la sentencia N° 2016000119 de las 14:30 hrs del 12 de enero de 2016.
15-018674-0007-CO	2016000553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
15-018686-0007-CO	2016000554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018687-0007-CO	2016000555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018694-0007-CO	2016000556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
15-018711-0007-CO	2016000557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARIO ENRIQUE ARIAS MURILLO, en su condición de Director General, y CECILIA BOLAÑOS LORÍA, Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden al amparado toda la atención médica, farmacológica o quirúrgica que requiera en atención de sus padecimientos y lo informado en este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a MARIO ENRIQUE ARIAS MURILLO, en su condición de Director General, y CECILIA BOLAÑOS LORÍA, Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.-
15-018712-0007-CO	2016000558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la pérdida de los expedientes clínicos, estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2015-014552 de las catorce horas cinco minutos del veintidós de setiembre de dos mil quince-
15-018715-0007-CO	2016000559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018726-0007-CO	2016000560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En

			<p>consecuencia, se le ordena a Ericka Ramírez Cubillo, Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, señalar las audiencias de conciliación y prueba en los incidentes de rebajo objeto de este recurso, presentados en los expedientes No. 09-000609-1096-PA y No. 01-700342-0308-PA, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Ericka Ramírez Cubillo, Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo.</p>
15-018728-0007-CO	2016000561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-018753-0007-CO	2016000562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado José Andrés Obando Muñoz, cédula de identidad 0117090768 se le realice la cirugía que requiere, en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia el segundo, ambos del Hospital Dr.</p>

			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
15-018755-0007-CO	2016000563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Maiky Lang Fiszman, respectivamente, Director General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el recurrente sea efectivamente atendido el 28 de marzo de 2016. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución Alexander Sánchez Cabo y a Maiky Lang Fiszman, respectivamente, Director General y Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
15-018758-0007-CO	2016000564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018788-0007-CO	2016000565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018797-0007-CO	2016000566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018798-0007-CO	2016000567	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018807-0007-CO	2016000568	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada.

			Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018828-0007-CO	2016000569	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018832-0007-CO	2016000570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018849-0007-CO	2016000571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018859-0007-CO	2016000572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018863-0007-CO	2016000573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone que el amparo debe ser conocido por el fondo.
15-018873-0007-CO	2016000574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director y Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, adopten las medidas necesarias para implementar la prescripción de dieta recomendada para el paciente, con la finalidad de realizarse la colonoscopia en la nueva fecha señalada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Rodolfo Ledezma Ramírez, Director y Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.-
15-018908-0007-CO	2016000575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000033-0007-CO	2016000576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, primera semana de febrero de 2016, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al menor amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora del Hospital Nacional de Niños o a quien ocupe dicho cargo.
16-000047-0007-CO	2016000577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Segura Chávez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios.

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Elí Segura Chávez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-000049-0007-CO	2016000578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000056-0007-CO	2016000579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000060-0007-CO	2016000580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000066-0007-CO	2016000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000075-0007-CO	2016000582	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000089-0007-CO	2016000583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Arias Murillo y Claudio Orlich Castelán, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Enrique Arias Murillo y Claudio Orlich Castelán, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-000090-0007-CO	2016000584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica y a CARLOS ALBERTO VALVERDE MONGE en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al recurrente y determinen el tratamiento de su padecimiento, que en el supuesto de tratarse de una cirugía, esta se realice en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la prescripción, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica y a CARLOS ALBERTO VALVERDE MONGE en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-000094-0007-CO	2016000585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-000096-0007-CO	2016000586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y se le ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a. i., y Maily Lang Fiszman, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales

			<p>cargos, que, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea atendida en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a. i., y Maily Lang Fiszman, en su condición de Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-</p>
16-000098-0007-CO	2016000587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y José Mainieri Hidalgo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eli Chaves Segura y José Mainieri Hidalgo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes</p>

			ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-000100-0007-CO	2016000588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000110-0007-CO	2016000589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000118-0007-CO	2016000590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora General del Hospital Nacional de Niños de lo indicado en el considerando V.
16-000141-0007-CO	2016000591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la infiltración prescrita a la amparada. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General, y a Cecilia Bolaños Loría, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que el procedimiento de infiltración de columna prescrito a la amparada le sea practicado en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000156-0007-CO	2016000592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento que requiere en el Servicio de Cardiología, en la fecha que se ha programado, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000162-0007-CO	2016000593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

16-000173-0007-CO	2016000594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000197-0007-CO	2016000595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-000199-0007-CO	2016000596	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente el recurso, únicamente, respecto a las autoridades competentes del Hospital San Juan de Dios. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, de FORMA INMEDIATA, gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia para que se cite a la amparada [NOMBRE 001], se le notifique el resultado de su examen y se le proporcione la atención médica, hospitalaria y farmacológica que requiera para tratar, adecuadamente, su diagnóstico positivo de AH1N1. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Respecto a las recurridas María Esther Anchía Angulo y Lissette Navas Alvarado, por su orden, Presidenta del Consejo Técnico y Directora General, ambas del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
16-000202-0007-CO	2016000597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000203-0007-CO	2016000598	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000212-0007-CO	2016000599	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000220-0007-CO	2016000600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000224-0007-CO	2016000601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le suministre de forma inmediata el medicamento levetiracetam, según el criterio de su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo. Además, notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente

			Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social para lo que corresponda. Comuníquese.
16-000237-0007-CO	2016000602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para los efectos del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000257-0007-CO	2016000603	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000267-0007-CO	2016000604	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000276-0007-CO	2016000605	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000295-0007-CO	2016000606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000301-0007-CO	2016000607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000304-0007-CO	2016000608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000311-0007-CO	2016000609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-000321-0007-CO	2016000610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000327-0007-CO	2016000611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000333-0007-CO	2016000612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000337-0007-CO	2016000613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000339-0007-CO	2016000614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Ministerio Público de Puntarenas de lo señalado en el último considerando de esta resolución.
16-000342-0007-CO	2016000615	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000350-0007-CO	2016000616	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-12919 de las 9:50 horas

			de 19 de agosto de 2015.
16-000358-0007-CO	2016000617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000360-0007-CO	2016000618	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015017426 de las 10:10 hrs. de 6 de noviembre de 2015.
16-000368-0007-CO	2016000619	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000372-0007-CO	2016000620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000376-0007-CO	2016000621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000383-0007-CO	2016000622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000385-0007-CO	2016000623	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000428-0007-CO	2016000624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-000445-0007-CO	2016000625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000450-0007-CO	2016000626	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en sentencia N° 2015-002768 de las 9:05 horas del 27 de febrero de 2015.
16-000454-0007-CO	2016000627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000456-0007-CO	2016000628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-000457-0007-CO	2016000629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000462-0007-CO	2016000630	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-000464-0007-CO	2016000631	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000471-0007-CO	2016000632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000472-0007-CO	2016000633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000473-0007-CO	2016000634	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000475-0007-CO	2016000635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000478-0007-CO	2016000636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado

			Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000491-0007-CO	2016000637	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000495-0007-CO	2016000638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000497-0007-CO	2016000639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000526-0007-CO	2016000640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000527-0007-CO	2016000641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000544-0007-CO	2016000642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000547-0007-CO	2016000643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000551-0007-CO	2016000644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000554-0007-CO	2016000645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000564-0007-CO	2016000646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000566-0007-CO	2016000647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000579-0007-CO	2016000648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000583-0007-CO	2016000649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000617-0007-CO	2016000650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000625-0007-CO	2016000651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000634-0007-CO	2016000652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000638-0007-CO	2016000653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000639-0007-CO	2016000654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

16-000657-0007-CO	2016000655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------